

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Agosto 1890.)

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una instancia suscrita por varios fabricantes de conservas alimenticias de la provincia de Pontevedra, en cuyo documento, invocando los exponentes los beneficios consignados en la ley de 14 de Abril de 1888, solicitan la admisión temporal del aceite de olivas, de la hoja de lata, y del estaño en barras, que importan del extranjero para las aplicaciones de su industria:

Resultando que publicada la anterior instancia en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, se opusieron á la concesión diferentes Corporaciones y particulares, impugnando la admisión temporal del aceite la Asociación de Agricultura de España y la Liga Agraria de Sevilla, y la propia admisión, referente á la hoja de lata, las casas Echevarría hermanos y Goitia hermanos, de Bil-

bao, alegando y acreditando que tenían establecidas fábricas de dicho artículo, cuya principal aplicación es el envase en donde se contienen las conservas alimenticias:

Resultando que esa Dirección general, antes de Aduanas, propuso se denegase la admisión temporal del aceite de olivas y del estaño en barras, y que se concediese la de la hoja de lata:

Resultando que la Junta de Aranceles y Valoraciones, la Junta consultiva agronómica y el Consejo superior de Agricultura, cuya audiencia preceptúa la ley, opinan que debe desestimarse la instancia de los fabricantes de conservas en todos los extremos que abraza:

Resultando que, con Real orden de 4 de Noviembre de 1889, se remitió el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno:

Resultando que en 2 de Abril último devuelve aquel alto Cuerpo la consulta acordada, opinando la mayoría que no procede acceder á lo solicitado en la instancia de referencia, de cuya opinión disienten en voto particular los individuos de la Sección de Hacienda y Ultramar, en unión del Sr. Marqués de Teverga, entendiendo que debe accederse á la petición de los mencionados fabricantes respecto á la hoja de lata y estaño, con las restricciones propuestas por el Negociado de ese Centro, y denegarse respecto al aceite, que constituye un ramo importante de la riqueza agrícola del país; en su virtud:

Considerando que el art. 1.º de la ley de 11 de Abril de 1888 consigna como condición precisa para que el Gobierno pueda disponer la admisión temporal de una mercancía, que ésta sea susceptible del perfeccionamiento y transformación por medio

de procedimientos industriales, y que se importe para ser modificada ó transportada por la industria nacional:

Considerando que el hecho de convertir el aceite vegetal de cocido en frito no altera la forma del producto, y que aquella operación, para la cual no es necesario ningún procedimiento industrial, no le mejora por modo alguno, antes bien aminora sus condiciones naturales, haciéndole impropio para infinitos usos:

Considerando que su admisión temporal perjudicaría extraordinariamente una de las más importantes aplicaciones que todavía tiene en España un artículo que hoy se expende trabajosamente, á pesar de que el fruto que le proporciona constituye una de las riquezas de mayor cuantía de nuestro suelo:

Considerando respecto de la hoja de lata, que tampoco se perfecciona ni transforma porque se utilice en la construcción de envases de conservas alimenticias ó de cualquiera otro producto, puesto que siendo una mercancía exclusivamente de adaptación industrial, por necesidad ha de acomodarse en todas sus aplicaciones al objeto á que se destina, y al empleo que se le da, sin que por esto pueda afirmarse que cambian y se modifican sus condiciones características:

Considerando que si sobre este extremo pudiera haber, sin embargo, alguna incertidumbre de juicio, por la dificultad con que tropiezan todas las lenguas para encerrar en una expresión precisa, categórica, y, por decirlo así, definitiva, conceptos tan complejos é indeterminables por su propia naturaleza, como las que la ley de admisiones temporales contiene, no es posible abrigar la menor duda sobre el espíritu de la indicada ley, que es el de proteger las industrias sin perjuicio ni menoscabo de otras ya establecidas, como se desprende de las garantías que á los que se crean amenazados ofrece en sus artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, para antes de otorgar una concesión, y en el 11 para después de otorgada:

Considerando que no están probados los gravísimos daños que, al decir de los solicitantes, les ocasiona la no admisión temporal de la hoja de lata, ni justificados los tristes augurios que hacen acerca de este particular, toda vez que no pesando el derecho arancelario sino sobre elementos auxiliares que entran en mínima cantidad en la fabricación de conservas, resulta de las alegaciones hechas por una y otra parte dentro y fuera del expediente, que aquel gravamen aumenta sólo el precio de la mercancía total, según el cálculo más alto de los mismos interesados, próximamente un céntimo y medio de peseta por bote:

Considerando que aun admitiendo como exactos los elevados datos sobre producción y exportación aducidos en algunos escritos por los fabricantes de conservas de Pontevedra, la suma total á que asciende el derecho arancelario, repartida proporcionalmente, y según la importancia de cada cual, entre las numerosas fábricas que á la sombra del régimen actual, y en tiempo relativamente no largo, se han fundado en territorio español, y que no consta oficialmente hasta ahora que hayan solicitado la admisión temporal, es tan insignificante que no pue-

de afectar por sí misma á la vida de dicha industria, mientras que la admisión temporal de la hoja de lata inferiría mortal herida á otra industria naciente y costosa, que sólo se halla establecida hasta hora en contadísimos países, Inglaterra, Francia y España, y que por las circunstancias especiales que concurren en el nuestro está en condiciones de adquirir en él grandísimo desarrollo:

Considerando que la admisión temporal de la hoja de lata, podría, sin notable beneficio de los solicitantes, constituir sería amenaza para los intereses de la Hacienda, según atinadamente informa la Junta de Aranceles y Valoraciones, por las dificultades que de una parte ofrecería la intervención directa de la Administración en las fábricas, y de otra la apreciación con la debida exactitud de las cantidades de hoja de lata consumidas y exportadas, cuyos derechos habrían de ser reintegrados á los particulares en cumplimiento de la ley de 14 de Abril de 1888:

Considerando, en cuanto al estaño, que sin entrar en el examen de si este metal se transforma ó solamente se consume al emplearlo en las cajas de lata, y si su consunción puede ó no reputarse como transformación para los fines de esta ley, es lo cierto que al aplicarlo á la construcción de envases constituye un accesorio de la materia que principalmente se utiliza para fabricarlos, uniéndose á ella para soldar sus diferentes piezas, por lo cual debe seguir, desde el punto de vista arancelario, la suerte de la hoja de lata á que sirve de complemento;

Y considerando, por último, que á más de injusto sería peligroso no entender ni aplicar en su sentido estricto una ley de excepción y privilegio, como la de 14 de Abril de 1888, porque despertando la alarma, la desconfianza y la inseguridad de lo porvenir en los capitales consagrados á empresas industriales y fabriles, en vez de favorecer paralizaría el movimiento de progreso que el legislador ha querido impulsar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la mayoría del Consejo de Estado, ha resuelto que no procede acceder en ninguna de sus partes á lo solicitado por los fabricantes de conservas alimenticias de la provincia de Pontevedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1890.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 16 Agosto 1890)

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Máximo Miralles Garcia, Capitán de la segunda compañía del Cuerpo de Seguridad de esta Corte, solicitando la devolución del impuesto del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones que vino sufriendo en la gratificación que percibía como Jefe del propio Cuerpo en la provincia de Albacete, destino que desempeñó desde el 19 de Julio de 1887 á fin de igual mes de 1889:

Resultando del expediente instruido por la Delegación, que el interesado acudió á las oficinas pro-

vinciales en 14 de Septiembre último solicitando se le declarara con derecho al reintegro, invocando para ello la Real orden de 31 de Julio último expedida por el Ministerio de Hacienda, en virtud de la que se declara la exención de todo impuesto en sus haberes y gratificaciones á los Jefes y Oficiales que sirven en dicho Cuerpo:

Resultando que el Sr. Delegado, conformándose con el informe emitido por la Administración de Contribuciones y separándose de lo dictaminado por la Intervención de la provincia, declaró improcedente dicha reclamación, considerando para ello que la Real orden ya citada no tiene carácter general:

Considerando que si bien dicha Real orden fué dictada para resolver un caso particular, no es posible estimarla como gracia concedida al recurrente, sino como justa aplicación de los preceptos legales en varias ocasiones expuestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido revocar el fallo apelado de la Delegación de Albacete y declarar en su consecuencia el derecho de D. Máximo Miralles García á la devolución del impuesto sobre sueldos y asignaciones satisfechos durante el tiempo que desempeñó la Jefatura de Orden público en la provincia de Albacete, disponiendo al propio tiempo dar á la Real orden de 31 de Julio último carácter general para evitar en lo sucesivo dudas y reclamaciones de la misma índole.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1890.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

*Real orden de 31 de Julio de 1889, declarada de carácter general por la de 24 de Julio de 1890, que anteriormente se inserta.*

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente promovido á instancia de D. Federico Cebrián, Jefe de Seguridad de la zona Norte de esta capital, en solicitud de que se le declare exenta del descuento del 10 por 100 la gratificación que percibe por el Ministerio de la Gobernación, dicha Sección lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 de Junio último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido á instancia de D. Francisco Cebrián, Jefe de Seguridad de la zona Norte de esta capital, en solicitud de que se declare exenta del descuento del 10 por 100 la gratificación que percibe por el Ministerio de la Gobernación.

Funda dicho interesado su pretensión en la Real orden de 16 de Noviembre de 1885, por la que se conceptúa á todos los individuos del Cuerpo de Seguridad incluidos en los beneficios que expresa el art. 3.º de la ley de Presupuestos entonces vigente, y en la Real orden comunicada por la Dirección general de Infantería en 10 de Noviembre de 1888, que considera á los mismos como en activo servicio, y concluye suplicando se revoque el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia de 22 de Febrero último, que desestimó su solicitud, fundándose en que si bien existían términos hábiles para apoyar una resolución favorable, no podía prescindir de los preceptos claros y terminantes de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, que declara sujeto al impuesto en su artículo 7.º los sobresueldos, gratificaciones y gastos de representación que disfrutaban los funcionarios públicos además de su haber.

La Dirección general de Impuestos, teniendo en cuenta lo prevenido en esta última disposición y lo resuelto en otro

expediente análogo promovido por D. Ceferino Llano, Oficial del Cuerpo de Seguridad, destinado en Oviedo, propone á V. E. la confirmación de dicho fallo.

La Intervención general de la Administración del Estado se separa de este parecer, y después de hacer una reseña de todas las disposiciones legales dictadas acerca de este particular, deduce de ellas que la consideración de Instituto armado se hace indiscutible para el reconocimiento del derecho de exención, y que habiéndose conceptuado así el Cuerpo de que se trata por la mayor parte de dichas disposiciones, inspiradas principalmente en la índole del servicio encomendado á sus individuos, informa V. E. que procede declarar en su fuerza y vigor la Real orden de Noviembre de 1885, que en otro caso idéntico resolvió que bastaba la consideración de cuerpo armado para reconocer el derecho á la exención solicitada, y que en tal concepto se debía dejar sin efecto la resolución apelada.

Examinados detenidamente los antecedentes de este asunto y las diversas disposiciones, dictadas unas con carácter general y otras recaídas en expedientes particulares de esta misma índole, entiende la Sección que la pretensión deducida por el Jefe de Seguridad de la zona Norte de esta capital se encuentra subordinada á la consideración que las citadas disposiciones conceden á los individuos de este Cuerpo, con arreglo á las funciones que se desempeñan y á la clase de trabajos que le encomienda el Real decreto orgánico de su constitución.

Es evidente que la Instrucción del ramo de 31 de Diciembre de 1881 declaró sujetos al descuento en su art. 7.º los sueldos, gastos de representación, gratificaciones ó cualquiera otra asignación fija que además de su empleo disfruten los funcionarios de cualquiera clase, y en esto únicamente se fundó la Dirección general de Impuestos para proponer á V. E. la desestimación de otra petición análoga formulada por un Oficial del referido Cuerpo que prestaba sus servicios en Oviedo; pero con posterioridad á la referida Instrucción, se publicó la ley de Presupuestos de 24 de Junio de 1885, y refiriéndose expresamente á las clases militares, dispuso en su art. 3.º que el impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, no sería exigible desde 1.º de Julio de dicho año á los Jefes y Oficiales que sirven en cuerpo activo con las armas en la mano, en la Guardia civil y en Carabineros desde Coronel á Alférez.

Es cierto que en esta disposición no se hallan taxativamente incluidos los individuos del Cuerpo de Seguridad, habiéndose debido quizá esta omisión á que el Real decreto en virtud del cual se creó el mencionado Cuerpo, no tuvo lugar hasta un año más tarde, ó sea el 26 de Octubre de 1886; pero no puede desconocerse que procediendo sus individuos del Ejército cuyo carácter no han perdido con su pase al Cuerpo de que se trata, y recibiendo por dicho Real decreto una organización militar idéntica á la que tienen los anteriormente citados, hay por necesidad que considerarle como cuerpo activo con las armas en la mano lo mismo que los anteriores, y comprendido, por lo tanto, en el precepto general establecido por el indicado art. 3.º de la ley de 1885.

Ya en 14 de Agosto de 1876 se había expedido por ese Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, una Real orden declarando al Cuerpo de Orden público exento del descuento gradual que estableció la Instrucción de 24 de Junio de aquel mismo año, declaración que se hizo luego extensiva por otra de 10 de Julio de 1887 al de las demás provincias de España, y si estima existían razones suficientes para otorgarle este beneficio, mucho más existirían ahora en que por efecto de su nueva organización vienen á prestar un servicio activo equivalente al que desempeñaban en la milicia.

En contra del criterio que revelan las anteriores disposiciones se aduce con argumento el que ha prevalecido en la Real orden de 14 de Julio de 1887, al declarar que las retribuciones ó haberes que perciben los Jefes y Oficiales de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor destinados á la Dirección general del Instituto geográfico se hallaban sujetos al impuesto del 10 por 100, pero no debe olvidarse que los servicios que en semejantes comisiones desempeñan dichos individuos pertenecen al orden civil, y para poder disfrutar de la exención consignada en la repetida ley de Presupuestos se hace indispensable que el servicio sea activo y que se preste con las armas en la mano, circunstancia que en aquéllas no puede concurrir;

La Sección, en vista de lo expuesto, y teniendo en cuen-

ta que la Real orden de 16 de Noviembre de 1885, por la que se declara incluidos los Jefes y Oficiales de Orden público en el art. 3.º de la ley de Presupuestos de dicho año, aparece fundada en consideraciones análogas á las que anteriormente se manifiestan; conforme á lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, es de parecer que se debe confirmar en todas sus partes la expresada Real disposición, aplicándola al caso presente y dejando sin efecto, en su consecuencia, la resolución apelada de la Delegación de Hacienda de esta provincia.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1889.—González.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 24 Agosto 1890.)

## SECCIÓN QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1890.

#### *Sesión del día 1.º*

Se leyó y aprobó el acta de la del día 26 de Marzo último.

A la Sección segunda pasó la comunicación del Sr. Gobernador denegando la autorización que se le pidió para llevar á efecto por administración las obras de realce de la fachada de la Lonja, y las de reconstrucción de parte del pretil del Ebro.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio de la Comisión ejecutiva del Monumento al Justiciazgo Aragonés, acusando recibo del talón depósito del Banco de Crédito de Zaragoza por la cantidad de 2. 153 pesetas con aplicación á los gastos de dicho monumento.

Acordó la Municipalidad no mostrarse parte en la causa que se sigue en el Juzgado de instrucción del Pilar contra Dámaso Martínez, sobre daños ocasionados en la verja de un sumidero público.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación, durante el mes de Febrero último.

Se aprobó un dictamen desestimando las mociones relativas á que los empleos municipales se concedan á hijos de Zaragoza, de la provincia ó aragoneses, y que á los parientes de Sres. Concejales hasta el 4.º grado, no se les confieran los empleos referidos.

Se autorizó á D. Ramón Urgellés para edificar un panteón en el Cementerio de Torrero, en el solar que tiene adquirido.

Volvió á la Sección un dictamen proponiendo se desestime la instancia de los empleados del Matadero, en la que pedían aumento de sueldo.

Se aprobó un dictamen informando un oficio del Sr. Gobernador, en que comunica la resolución que ha dictado en el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Miguel Costa, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 19 de Agosto de 1889, denegándole permiso para edificar en un terreno de su propiedad, sito en la plaza de San Clemente.

Se concedió licencia para obrar, á varios interesados que la tenían solicitada.

Se autorizó la toma de agua para las obras de la casa núm. 9 de la calle de los Graneros, y para los usos domésticos de la del núm. 4 de la calle de la Independencia.

Fué aprobado un dictamen, proponiendo se haga cumplir al contratista de aprovechamiento de caballerías muertas, la conclusión 1.ª de la contrata celebrada con el Ayuntamiento.

Quedó enterada la Corporación de las obras practicadas para particulares por los operarios municipales.

Se acordó la construcción y colocación de una puerta en donde antiguamente se hallaba la que se denominó «Quemada»

Fué aprobado un dictamen proponiendo la cuota que ha de satisfacer D. Manuel Bernal por la función que tiene dispuesta en la Plaza de Toros, de vacas de capeo y dos novillos de muerte.

Se acordó que continúe á favor de Cecilia Quilez la concesión gratuita de un puesto de vender verduras en la plaza de San Lorenzo.

Quedó sobre la mesa un dictamen concediendo depósito de sal á D. Nicolás Navarro.

Se autorizó á los contratistas de despojos para la entrada de sal amarga con destino á la conserva de morcales.

Fueron nombrados temporeros terceros de la nave de cerdos del Matadero, Valero Monforte y Mariano Benedí.

Volvió á la Sección un dictamen proponiendo la anulación de los encabezamientos de tiendas en el radio.

Fué desestimada la instancia de D. Estanislao Faile, solicitando la concesión de los pastos de los andadores y olmedas de las balsas de Ebro viejo.

Igual acuerdo recayó en la solicitud de Gregorio Gracia y otros, pidiendo el establecimiento de una barca de paso en el Ebro, desde el postigo de San Ildefonso á la arboleda de Macanáz, por el tiempo de 10 años y sin satisfacer arbitrio alguno.

A la Sección primera pasó un dictamen de la quinta, para que se sirva emitir su parecer, relativamente á si puede imponerse ó nó un arbitrio á la Sociedad de tranvías.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo concesión de licencia á D. Joaquín Moliner, para edificar en un terreno de su propiedad, sito en las inmediaciones de la puerta del Portillo.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

#### *Sesión del día 8.*

Se aprobó el acta de la del día 1.º, y pasó á informe de la Sección primera un oficio del Sr. Gobernador, haciendo una aclaración referente al expediente de D. Antonio Miguel Costa.

Se acordó, en vista de un oficio del Juzgado del Pilar, dar las órdenes oportunas á la Depositaria y Contaduría para la retención á D.ª Rosa Ezmir del importe de los alquileres de las Escuelas que el Ayuntamiento tiene establecidas en la casa núm. 11 de la calle del Sepulcro.

Quedó sobre la mesa el expediente relativo á la denuncia sobre diferencias en las listas de jornales

que lleva el Aparejador de las obras del Ayuntamiento.

Fué aprobada la distribución de los fondos recaudados durante el mes de Marzo último.

Se aprobó un dictamen que se hallaba sobre la mesa, proponiendo concesión de depósito de sal á D. Nicolás Navarro.

Se concedió licencia á D. Joaquín Moliner para edificar en un terreno de su propiedad, sito en las inmediaciones de la puerta del Portillo; á D.<sup>a</sup> Josefa Serrano para practicar ciertas obras en su casa núm. 26 de la calle de San Miguel, y á D. Pedro Fita para el arreglo de la fachada de su casa número 29 de la calle del Azoque.

Se autorizó á D. Pablo Gil Benedicto para colocar mesas-veladores en la acera de frente á su establecimiento de cervezas y refrescos, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1.

Se acordó la variación de 10 farolas, y aumento de cinco, en la plaza del Pilar.

Quedó sobre la mesa el dictamen informando una moción referente á nueva organización de la oficina de Obras municipales.

Se acordó el pago de premios á los cazadores de animales dañinos capturados en el término municipal desde el día 13 de Marzo último.

Se concedió licencia á D. Miguel Ramos para colocar una puerta para entrada de carro en la casa núm. 186 del barrio de Montañana.

Le fué denegada á Manuel Vigorreta la instancia en la que solicitaba permiso para obrar en una finca que dice poseer en el monte de Torrero.

Se autorizó á la Sección quinta para la compra de rocia-vides, cedazos metálicos y sulfato de cobre, con destino á las vides que posee la Municipalidad en el monte de San Gregorio.

Se aprobó un dictamen informando relativamente á la desecación y saneamiento de un campo, sito en el barrio de Inslibol.

A la Sección primera pasó una instancia de don Antonio Miguel Costa, pidiendo que se acuerde el inmediato pago de la cantidad que el Ayuntamiento le adeuda por la expropiación del solar que posee en la plaza de San Clemente.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

#### *Sesiones extraordinarias de los días 11 y 12.*

Se dió principio á la discusión de los presupuestos de 1890-91, empezando por el de gastos, y después de quedar aprobadas algunas relaciones se suspendió la discusión para continuarla en el día 14.

#### *Sesión extraordinaria del día 14.*

Se continuó la discusión del presupuesto de gastos, quedando aprobadas hasta la relación número 19, y pasadas las horas reglamentarias se suspendió la sesión para proseguirla el día 16.

#### *Sesión ordinaria del día 15.*

Se aprobó el acta de la del día 8.

A la Sección quinta pasó el oficio del Sr. Gobernador, informando favorablemente la instancia en la que el Gerente de la Sociedad de tranvías pide autorización para construir la doble vía en la línea

de Torrero, por la trinchera de los depósitos de agua en vez de hacerlo por el camino antiguo.

A la Sección segunda pasó un oficio del Sr. Gobernador trasladando el que le dirige el Sr. Presidente de la Diputación provincial, manifestando que en la sesión celebrada el 2 del actual, acordó aquella Corporación no satisfacer cantidad alguna al Ayuntamiento por las obras de la Academia militar, hasta tanto que queden terminadas y liquidadas todas las obras.

Pasó al Sr. Alcalde el oficio del Sr. Administrador de Contribuciones, por el que manifiesta que han sido anulados por el Sr. Delegado de Hacienda los encabezamientos de consumos otorgados por ventas en el radio.

A la Sección primera pasó el oficio de la Intervención de Hacienda, significando que la Contaduría general de la Deuda pregunta si el Ayuntamiento se halla conforme con que el capital de las inscripciones del 4 por 100 emitidas á favor de Monzalbarba y Alcofea, se apliquen sus capitales al reintegro de la cantidad que indebidamente se le acreditó en la liquidación remitida en Agosto último.

A la Sección primera pasó un oficio de la Asociación del Buen Pastor, contestando á otro que le dirigió la Corporación, interesándole que facilitase mantas, jergones y cabezales á los presos pobres del Depósito municipal.

A la misma Sección primera pasó otro oficio del Director de «La Exposición», órgano oficial de la Universal de Barcelona de 1888, para que se adquiriera un ejemplar del libro que la forma.

Se adjudicó á D. José Pardo y Bayo el servicio de la carpintería necesaria con destino al piso 2.<sup>o</sup> del edificio de la Academia militar.

Se acordó archivar el expediente formado en virtud de denuncia contra un empleado del Ayuntamiento, por no resultar nada contra él.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se desestime la moción referente á la reforma de la plantilla del personal de la oficina del Arquitecto.

Y se acordó levantar la sesión, para continuarla en el día de mañana, á fin de despachar los asuntos pendientes.

#### *Sesión extraordinaria del día 16.*

Fué desestimada una instancia de Marcos Larrodéra, que pedía un socorro para atender al restablecimiento de su salud quebrantada.

Fué aprobado un dictamen proponiendo el nombramiento de una Comisión especial de festejos, que formule el proyecto de los que han de celebrarse en las próximas fiestas del Pilar.

Se acordó conceder un socorro á la viuda del pesador que fué del Matadero de la nave de cerdos, Lorenzo Berdala.

Se acordó anunciar la vacante de escribiente de la Administración de arbitrios y consumos.

Fué aprobado un dictamen de la Sección primera, proponiendo se tenga presente á José Martín, cabezeco que fué del Matadero, en cuyo destino ha cesado por imposibilidad física, para otro destino que resulte vacante y pueda desempeñar.

Se aprobó un dictamen aclarando ciertas dudas respecto á quién corresponde pagar los honorarios

del Notario que da fe en las subastas que celebre la Corporación.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la contestación que ha de darse al Sr. Gobernador á su oficio, respecto á ciertas aclaraciones en el expediente de D. Antonio Miguel Costa, sobre abono por la expropiación de parte de un solar de la plaza de San Clemente.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se acordó la colocación de un pilón entre la puerta pequeña de la Iglesia de San Gil y la casa que forma ángulo en la parte más angosta de la calle de Cinegio.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se desestime la moción sobre colocación de cubiertos de tránsito en las bocacalles perpendiculares á los porches de la calle de la Independencia.

Se acordó ceder á perpetuidad, á D. Luis Franco y López, el solar núm. 20 de la ampliación del Cementerio de Torrero, para construir un panteón.

Se determinó colocar una cubierta de celosías en la mingitoria de la plaza de San Lamberto.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo se desestime la instancia del gremio de panaderos, en la que piden vender todo el pan á peso.

Se autorizó á D. Enrique Zoppetti para colocar veladores del servicio de café en la frontera de la fonda de Europa.

Quedó sobre la mesa un dictamen desestimando la instancia de los comerciantes de Ultramarinos, en la que solicitaban que se supriman los encabezamientos en el radio, y se rebajen en un 50 por 100 los derechos del salchichón, bujías, chorizos, aceitunas y otros artículos similares.

Fué aprobada la instancia de los feriantes que ocupan puestos en el Coso, pidiendo prórroga hasta el 4 de Mayo próximo.

Se autorizó á D. Antonio Bleuca para instalar una fábrica de aguardientes en el núm. 44 duplicado del camino del puente de Gállego.

Se aprobó el fallo recaído en una detención de 205 kilogramos de olivas aderezadas y 178 de dátiles, practicada en la casa núm. 3 de la estación de Cariñena.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo se desestime la instancia de los vecinos de Monzalbarba, que solicitan que se divida en suertes la mejana llamada Soto bajo.

Se acordó la venta del estiércol que, procedente de la limpieza de las calles, se halla depositado en las balsas de Ebro viejo y en el soto de Almozara.

Se designó al acogido en la Casa de Amparo, Dámaso Falcón, para cuidar de la limpieza de cunetas, arranque de malas yerbas y otras operaciones en los jardines de la plaza del Pilar.

Después de hechas algunas mociones por los señores Concejales, se levantó la sesión.

#### *Sesión extraordinaria de los días 17, 18 y 19.*

Se continuó la discusión y aprobación del presupuesto de 1890-91; y habiéndose aprobado todas las relaciones de gastos, se levantó la sesión para continuarla el día 21 con el presupuesto de ingresos.

#### *Sesión extraordinaria del día 21.*

Se continuó la discusión de los presupuestos para 1890-91, quedando aprobadas hasta la relación número 9 del de ingresos, y pasadas las horas reglamentarias se suspendió la sesión para continuarla el día 23.

#### *Sesión ordinaria del día 22.*

Fueron aprobadas las actas de las celebradas los días 15 y 16.

A la Sección segunda pasó un oficio del excelentísimo Sr. Capitán General, en que dispone el levantamiento de una garita para la venta de bebidas, colocada en terreno del ramo de Guerra en el camino que conduce al Castillo de la Aljafería.

Fué declarado vecino de esta ciudad D. Manuel Lisaires Sánchez.

Se aprobó un dictamen que se hallaba sobre la mesa, desestimando una instancia del gremio de panaderos, pidiendo se les permita la venta del pan á peso.

Igual acuerdo recayó en otro dictamen de la Sección quinta, que también se hallaba sobre la mesa, proponiendo se denegase la petición que hacen los vecinos del barrio de Monzalbarba, para que se divida en suertes la mejana llamada Soto bajo.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo se pase al Sr. Alcalde una relación comprensiva de todos los créditos que tiene á su favor la Corporación en el barrio de Monzalbarba, para que se hagan efectivos por la Contaduría de los fondos municipales.

Se acordó retirar la pensión que el Ayuntamiento concedió al alumno de pintura D. Juan José Garate.

Volvió á la Comisión un dictamen proponiendo las bases para el arreglo de la Denda municipal.

Se concedió á D. Juan Zorraquino la licencia que tiene solicitada para obrar en su casa núm. 16 de la calle de Palomar.

Se autorizó á D. Esteban Alejandro Sala para tomar de la cañería general el agua necesaria á su casa núm. 69 de la calle de la Manifestación.

Se concedió al Capítulo eclesiástico de San Pablo el solar núm. 21 del Cementerio de Torrero para construir un panteón; y á los Sres. D. Eusebio, don Juan y D. Inocencio Mainar el solar núm. 33 de la ampliación del Cementerio, á fin de construir en él otro panteón.

Se aprobó un dictamen proponiendo lo que ha de hacerse respecto á la adquisición de unos terrenos para ensanche de la vía pública en la calle de Romea, enajenados á D. Agustín Perich, ya difunto.

Se autorizó á D. Manuel del Rey para reparar la fachada de la casa núm. 4 de la calle de la Democracia.

Se aprobó un dictamen proponiendo uniformar los empleados del ramo de consumos y Matadero público.

Se acordó la devolución de cierta cantidad depositada por D. José Miguel del Molino, por un comiso de harina.

Se le negó á D. Juan Nieto la prórroga que solicita para el pago de la suma que adeuda por la ocupación de los sitios donde tiene establecidas sus garitas núms. 1 y 8 de la calle de la Independencia.

Se acordó devolver á la señora viuda de Cajal 41 pesetas 10 céntimos, por el arbitrio que satisfizo el año 1886 por reconocimiento de tocino salado extranjero.

Se determinó que el Sr. Administrador de arbitrios y Contador de fondos municipales D. Mariano Amoribieta, represente al Excmo. Ayuntamiento en la Junta de acreedores de la quiebra de D. Mariano Navarro y D. Ricardo Jorge, deudor el primero á los fondos municipales.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

#### *Sesión extraordinaria del día 23.*

Se continuó la discusión del presupuesto para el año 1890-91, quedando aprobadas algunas relaciones del de ingresos; y pasadas las horas reglamentarias se levantó la sesión.

#### *Sesión ordinaria del día 29.*

Se aprobaron las actas de la ordinaria del día 22 y de la extraordinaria de los días 11, 12, 14, 17, 18, 19, 21 y 23 del actual.

A la Sección primera pasó la comunicación del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sobre inscripción en el Registro de la propiedad de un campo en el término de Almozara.

A la misma Sección primera pasó un escrito sobre pago de pensiones á la Junta de cinco de acreedores censalistas de esta ciudad.

Se concedió la vecindad en esta ciudad á D.<sup>a</sup> Engracia Castillo.

Quedó enterado el Ayuntamiento del resultado obtenido en la subasta verificada para la venta de varios montones de estiércol.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo último.

Fué aprobado un dictamen que se hallaba sobre la mesa, proponiendo la forma de llevar á cabo el cobro de varios créditos en el barrio de Monzalbarba.

Se concedió licencia para obrar, á los herederos de D. Lorenzo Martínez en la casa núm. 33 accesorio de la calle del Cuatro de Agosto.

Se autorizó á D. Silvio Semadeni para colocar algunos veladores en la acera de su establecimiento Café, sito en la planta baja núm. 3 de la plaza de la Constitución.

Quedó sobre la mesa un dictamen sobre creación de una plaza de ordenanza para las oficinas de higiene.

Quedó igualmente sobre la mesa otro dictamen proponiendo la reorganización de la Guardia municipal y vigilantes nocturnos.

Se autorizó á los propietarios de la casa núm. 52 de la calle de D. Jaime, para conducir las aguas á la alcantarilla que pasa por delante de la misma.

Se acordó el pago de premios á los cazadores de animales dañinos, por los capturados desde el día 9 del actual.

Se autorizó á Antonio Benedicto para obrar en su casa, sita frente al Cementerio del Hospital, en la carretera de Zaragoza á Castellón.

Después de explanar algunas mociones por los Sres. Concejales, se levantó la sesión.

## SECCIÓN SEXTA.

Las titulares de Medicina y Farmacia, así como la inspección de carnes de esta villa, quedarán vacantes desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo con las respectivas dotaciones de 200, 120 y 90 pesetas.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 15 del inmediato Septiembre en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torres de Berrellén 26 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Rafael Gómez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San pablo de esta capital, en diligencias procedentes de causa sobre lesiones á Valentín del Hoyo, vecino del pueblo de Mesones, se dictó por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, con fecha 3 de Julio último, auto sobreyendo libremente en la expresada causa. Y para que pueda servir de notificación á dicho Valentín del Hoyo, libro la presente en Zaragoza á 25 de Agosto de 1890.—P. I. de D. M. Sauras, José Guitarte.

#### Borja.

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas de cierta causa criminal sobre hurto de barbados á D. Esteban Liso, he acordado la venta en segunda subasta, rebajado el 25 por 100 del precio de su tasación, de la finca embargada á Tomás Esteban Carreter (a) Fenojero, vecino de Magallón, como de su pertenencia, y es á saber:

La mitad proindiviso de un campo viña, situado en el término municipal de Magallón, partida de la Granja Balseta, su cabida la de tres hanegas y nueve almudes de tierra, que confronta al Saliente con viña de Damián Barrios, al Poniente con otra de los herederos de Lorenzo Sancho, al Mediodía con la de Juan Barrios y al Norte con otra de Dionisio Gascón: por precio dicha mitad proindiviso, rebajado el 25 por 100, de 295 pesetas 31 céntimos.

Y para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 19 de Septiembre próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad obran en el citado expediente; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del valor que sirve de tipo, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Dado en Borja á 25 de Agosto de 1890.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1890.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		
11...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3
14...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15...	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	10	19	1	»	1	20	»	»	»	»	»	»	»	20

Zaragoza 21 de Agosto de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	»	»	1	»	1	»	1	2
12...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
13...	1	1	»	2	1	»	1	2	4
14...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
15...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
16...	1	2	2	5	1	»	»	1	6
17...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18...	2	2	»	4	4	»	»	4	8
19...	»	»	»	»	1	»	1	2	2
20...	»	1	»	1	»	»	1	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	7	2	19	9	2	3	14	33

Zaragoza 21 de Agosto de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.